

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 33 2014 0519

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el señor, EDGAR DIOVANI VITERY DUARTE, en calidad apoderado del demandante cesionario, donde solicita la terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la apoderada actora, Dr. ROSA ADELAIDA BUSTOS CABARCAS.-

Si bien es cierto los memorialistas no realizaron en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
 - 2.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
 - 3.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.**
 - 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el archivo del presente expediente.**
- Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 11 2019 0990

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el Dr. JAVIER EDUARDO RODRIGUEZ ALVAREZ, donde solicita la terminación de proceso por pago total

Como quiera que lo solicitado ya fue resuelto con anterioridad, con auto del 13 de septiembre del 2021 (fl. 63 C1), por lo que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en ese auto; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 13 de septiembre del 2021 (fl. 63 C1), por lo que el memorialista deberá estarse a lo resuelto en ese auto.-

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 67 2018 0790

Conforme a la solicitud que antecede, el Juzgado procede a fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia de remate de manera virtual, dando cumplimiento a lo señalado en el artículo 17 del Acuerdo PCSJA20-11632 y los artículos 2 y 7 del Decreto 806 de 2020, por lo que se decide:

Señalar para la subasta virtual la hora de las 2:00 p.m., el día 3 de febrero del año 2022, para que tenga lugar el remate del inmueble cautelado (50S-40080171), que se encuentra debidamente embargado, secuestrado y avaluado.

Será postura admisible la que cubra el 70% del valor del avalúo, previa consignación del 40% en la cuenta de **Depósitos Judiciales No. 110012041800**.

Los interesados deberán presentar en sobre cerrado las ofertas de manera personal o en la secretaria de la Oficina de Ejecución, por la Carrera 12 No. 14-22, el día y hora fijada, es decir, desde las 2.00 pm hasta las 3.00pm, lo anterior a fin de garantizar los principios de transparencia, integridad, debido proceso, publicidad y autenticidad, consagrados en el parágrafo del artículo 452 del Código General del Proceso.

El aviso se publicará en un periódico de amplia circulación en el lugar donde se sitúa el bien o los bienes objeto del Remate, en los precisos términos del artículo 450 del Código General del Proceso y **deberá remitirse por el interesado de manera legible donde se observe el cumplimiento de los requisitos del artículo 450 ibídem, de manera presencial o al correo institucional, rematesoecmbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, el cual fue habilitado por la Oficina de Apoyo de los Juzgados Civiles Municipales de Ejecución de Sentencias de Bogotá. Lo anterior, a fin de efectuar el correspondiente control de legalidad,**

En la publicación deberá indicarse con claridad que la audiencia se realizará de manera virtual, a través del siguiente link:

https://teams.microsoft.com/join/19%3ameeting_NzA5ODhIMWYtNzcwYS00YjAwLTg2ZjQtM2M2YTdjODRkNjg5%40thread.v2/0?context=%7b%22Tid%22%3a%22622cba98-80f8-41f3-8df5-8eb99901598b%22%2c%22Oid%22%3a%22b267b40b-9578-4bb3-9f0a-f9831c36d8b8%22%7d

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 67 2018 0790

El que a su vez estará publicado en el micrositio del Juzgado Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá - Remates 2021, junto con el proceso de la referencia.

La licitación comenzará el día y hora señalados y se cerrará pasada una (1) hora de pública subasta.

Se le recuerda al usuario de la justicia que la plataforma por medio de la cual se efectuará la subasta virtual es la aplicación Teams.

Finalmente, debe la persona interesada verificar en el micrositio del Despacho, vínculo de remates 2021, sección denominada ESTADO DE LA AUDIENCIA y/o en el aplicativo SIGLO XXI, si la misma se realizará en la fecha y hora señalada o si por el contrario no se llevará cabo.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTINEZ

Juez Noveno Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado N° 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

Cielo Julieth Gutiérrez González
Secretario

Nadia Solis P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 48 2016 0401

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por el apoderado del demandante Dr. FACUNDO PINEDA MARIN, donde solicita terminación del proceso por pago total de las obligaciones representadas en los pagarés 4570215434525073 y 30013611281, y respecto al pagaré 132206132626, se dé por terminado por actualización de los pagos del crédito.

Por ser procedente y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso en los términos solicitados, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de las obligaciones representadas en los pagarés 4570215434525073 y 30013611281.-

2.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago de las cuotas en mora respecto al pagaré 132206132626.

3.- ORDÉNESE la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. Oficiense en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.

4.- Desglósense, a favor de la parte demandada, los pagarés 4570215434525073 y 30013611281, base del recaudo ejecutivo.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 48 2016 0401

5.- Desglósense, a favor de la parte demandante, el pagaré 132206132626 (fl. 10 a17 C1), base del recaudo ejecutivo, dejando la constancia que la obligación **continua vigente**.

5.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 42 2015 1407

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada del demandante ADRIANA CONSUELO CHAVARRO BUITRAGO, donde solicita terminación del proceso por pago total de la obligación, la cual es coadyuvada por la demandada SANDRA YASMIN NOMESQUE BARRIGA.

Por ser procedente y conforme con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- DECRETESE la terminación del proceso de la referencia, por pago total de la obligación.**
- 2.- ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. En caso de existir embargo de remanente, deberán dejar los bienes a disposición del Juzgado que corresponda. **Oficiese en tal sentido y proceda la Oficina de Ejecución conforme al artículo 11 del decreto 806 de 2020.**
- 3.-** Desglósense, a favor de la parte demandada, los documentos base del recaudo ejecutivo.
- 4.-** Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 47 2016 1342

Al Despacho con solicitud allegada por el apoderado de la parte actora, Dr. HERNAN MANRIQUE CALLEJAS, donde manifiesta que la parte demandada ha quedado al con el pago de las cuotas en mora, por lo que solicita la terminación del proceso, por reestructuración de la deuda.

Si bien es cierto que el memorialista no realizó en su momento presentación personal al escrito de terminación, no es menos cierto que en cumplimiento al artículo 2º del Decreto 806 de 2020, y de conformidad con el artículo 461 del Código General del Proceso, se accederá a la terminación del presente proceso, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

- 1.- **DECRÉTESE** la terminación por **REESTRUCTURACIÓN DE LA DEUDA** del presente proceso de la referencia.
- 2.- **ORDÉNESE** la cancelación de las medidas cautelares decretadas y practicadas. **Oficiese en tal sentido y entréguese a la parte actora.**
- 3.- Desglósense, a favor de la parte demandante, los documentos base del recaudo ejecutivo (escritura pública y pagaré), dejando la constancia que la OBLIGACIÓN CONTINUA VIGENTE.
- 4.- Cumplido lo anterior, ordenase el **archivo** del presente expediente.

Se dio cumplimiento al artículo 461 del Código General del Proceso y al Decreto 806 de 2020, y al artículo 20 de la ley 546 de 1999.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 13 2010 0174

Al Despacho el oficio O-0821-6763 proveniente del Juzgado Octavo Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual envían los oficios O-0821-6759, O-0821-6760, O-0821-6761, O-0821-6762, el cual da cuenta de la terminación del proceso por desistimiento tácito y que el embargo de remanentes solicitado con oficio 593 el 4 de Julio de 2013, ha quedado a disposición del presente proceso.

El contenido del oficio O-0821-6763 proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, se deja en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar; por lo expresado anteriormente, el Juzgado

RESUELVE

Acútese recibido del oficio O-0821-6763 proveniente del Juzgado 8° Civil Municipal de Ejecución de Sentencias de Bogotá, por medio del cual envían los oficios O-0821-6759, O-0821-6760, O-0821-6761, O-0821-6762 y los mismos **Déjense** en conocimiento del demandante para los fines pertinentes a que haya lugar. **Ofíciense conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.**

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ
La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 57 2015 1552

De acuerdo con el negocio jurídico de cesión del crédito allegado por las partes, cedente PEDRO RUSSI QUIROGA en representación de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." y cesionario MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, en representación de SERLEFIN S.A.

De un análisis de la documentación aportada se puede constatar que se reúnen las exigencias legales para ser tenidos en cuenta puesto se presentan con firmas autenticadas de quienes los suscriben, y están debidamente capacitados para efectuar el negocio jurídico realizado; por consiguiente, será aceptada la cesión allegada y se ratificará el reconocimiento del poder a la apoderad del cedente Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, el Juzgado

RESUELVE

1.-ACÉPTESE LA CESIÓN del crédito hecha por el Dr. PEDRO RUSSI QUIROGA, como representante legal de BANCO BILBAO VIZCAYA ARGENTARIA COLOMBIA S.A. "BBVA COLOMBIA S.A." a favor de MARIA LEONOR ROMERO CASTEBLANCO, en representación de SERLEFIN S.A., **como cesionario del crédito**, acorde con lo establecido en el artículo 1959 del Código Civil, art. 887 del Código de Comercio.

2.-RATIFÍQUESE a la Dra. MARIA MARLEN (MARLENE) BAUTISTA DE SÁNCHEZ, como apoderado del nuevo cesionario del crédito, acorde con lo establecido en los artículos 73 y 75 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 39 2004 – 0088

Al Despacho el escrito presentado mediante correo electrónico por el apoderado de la parte actora Dr. LUIS CARLOS PERALTA PINILLA, donde solicita se rehaga el despacho comisorio para proceder a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado.

Por ser procedente el Despacho actualizará el despacho comisorio para proceder a realizar la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matriculo inmobiliaria No. 50N-1181394, decretado mediante auto del 27 de julio del 2018 (fl. 174 C2); por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACTUALIZASE el despacho comisorio que viene ordenado en auto del 27 de julio del 2018 (fl. 174 C2); para llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matriculo inmobiliaria No. 50N-1181394.-

Para la diligencia con fundamento en el inciso 3º del artículo 38 del C.G.P., se comisiona a los **JUZGADOS 27, 28, 29 y 30 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DEL DISTRITO JUDICIAL DE BOGOTA**, con amplias facultades de nombrar y fijarle gastos al secuestro, y en virtud del principio de colaboración armónica entre las autoridades públicas para cumplir los fines del Estado, se han instituidos mecanismos de cooperación como lo han expresado las circulares **PCSJC17-10** y **PCSJC17-37** del 9 de marzo y 27 de septiembre de 2017 respectivamente, emanadas por el Consejo Superior de la judicatura.

Además, deberá tenerse en cuenta lo establecido en la Ley 2030 de 2020 (Julio 27 de 2020), por medio del a cual se modifica el artículo 38 de la ley 1564 de 2012 y los artículos 205 y 206 de la Ley 1801 de 2016; y los siguientes Acuerdos PCJA17-10832 30 de Octubre de 2017(artículo 1º y 2º párrafo 1º), PCSJA18-11168 del 6 de Diciembre del 2018, y PCSJA18-111777 del 13 de Diciembre del 2018 del CSJ, por medio de los cuales se habilita a los Juzgados de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple para el conocimiento Proceso

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

Proceso No. 39 2004 – 0088

exclusivo de los Despachos Comisarios de Bogotá , Alcaldes o demás funcionarios de Policía, con el propósito de garantizar el acceso oportuno a la administración de justicia en el trámite de las diligencias de los despachos comisarios.-

Líbrese y envíese el despacho comisorio conforme el artículo 11 del Decreto 806 del 2020.

Déjese sin valor ni efecto el despacho comisorio 3171.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

Nadia Solís P.

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 07 2019 0753

Visto el despacho comisorio No. 09, allegado por la Alcaldía local de Usaquén, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20341353 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar expediente para los fines pertinentes, el citado despacho comisorio No. 09, allegado por la Alcaldía local de Usaquén, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20341353 de propiedad del demandado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. 09, allegado por la Alcaldía local de Usaquén, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50N-20341353, de propiedad del demandado, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 34 2019 0931

Al Despacho el escrito allegado mediante correo electrónico por la apoderada de la parte actora, Dra. CLAUDIA BOTERO MONTOYA, donde solicita el embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-20494031.

Como quiera que el embargo y secuestro del inmueble con matricula inmobiliaria No. 50N-20494031, solicitado ya fue resuelto con anterioridad en auto del 25 de noviembre del 2019 (fl. 7 C2), además se observa que los oficio fueron retirado por la apoderada el día 11 de diciembre del 2019 (fl. 8 C2), sin que a la fecha se tenga respuesta sobre su trámite, por lo que se denegará lo solicitado; por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

DENIÉGUESE la petición hecha por la memorialista, en razón, a que la misma se encuentra resuelta mediante auto del 25 de noviembre del 2019 (fl. 7 C2).

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 52 2018 1216

Visto el despacho comisorio No. 138, allegado por la Alcaldesa local de Bosa, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40705647 de propiedad del demandado.

En vista de lo anterior, el Juzgado procederá agregar el citado despacho comisorio No. 138, allegado por la Alcaldesa local de Bosa, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40705647 de propiedad del demandado, por lo anteriormente expresado, el Juzgado

RESUELVE

AGRÉGUESE al expediente el despacho comisorio No. No. 138, allegado por la Alcaldesa local de Bosa, el cual da cuenta de la diligencia de secuestro del bien inmueble cautelado con matrícula inmobiliaria No. 50S-40705647 de propiedad del demandado, debidamente diligenciado.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA

República de Colombia



Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL DE EJECUCIÓN DE SENTENCIAS

Bogotá D.C., diecisiete noviembre del dos mil veintiuno

Proceso No. 26 2014 0193

Al Despacho el memorial de renuncia de poder allegado por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en calidad de representante legal abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S.

Como quiera que la renuncia del poder tiene lugar y surte efectos jurídicos si se acredita la comunicación enviada a su poderdante, de acuerdo a lo previsto en el inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso, y la apoderada allegó la constancia del envío de dicha comunicación; el juzgado aceptará la renuncia presentada, por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE

ACÉPTESE la renuncia presentada por la Dra. DINA SORAYA TRUJILLO PADILLA en calidad de representante legal abogados PEDRO A. VELASQUEZ SALGADO S.A.S., al poder otorgado por el demandante.

Se dio cumplimiento al inciso 4º del Art. 76 del Código General del Proceso.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

ANNABEL MENDOZA MARTÍNEZ

La Juez

Juzgado Noveno de Ejecución Civil Municipal de Bogotá
Bogotá, D.C. 18 de noviembre de 2021
Por anotación en estado No. 145 de esta fecha fue notificado el presente auto.
Fijado a las 8:00 am

YEIMY KATHERINE RODRIGUEZ NUÑEZ
SECRETARIA